

Proceso: Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL

Demandado: LUZ MARINA ANGEL ALGECIRAS

Radicación: 760013103019-2022-00084-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

RAD: 760013103019-2022-00084-00

Santiago de Cali, Seis (06) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL en contra de LUZ MARINA ANGEL ALGECIRAS, ha correspondido a éste Juzgado por reparto y al revisarla se observa las siguientes falencias:

1. Sírvasse el demandante aportar poder conferido para la representación judicial en esta demanda (Art. 73 del C.G.P), esto debido a que por la cuantía del proceso (mayor cuantía), no puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, (Art. 25, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971).
2. En la demanda no se relaciona el domicilio de la demandada, ni su correo electrónico, ni la ciudad al indicar su dirección en el acápite de notificaciones, (numerales 2 y 10 del Art. 82 del CGP), sírvase corregir y/o complementar.
3. Sírvasse aportar una copia legible del pagare No. 5490 del 08 de agosto de 2019, ya que el aportado es ilegible.
4. Sírvasse aportar un certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL actualizado, ya que el aportado data del 18 de agosto de 2020.
5. Sírvasse presentar el escrito de medidas cautelares en pdf separado, a fin de hacer cuaderno digital independiente del de la demanda principal.
6. Para efectos de acceder a la dependencia judicial conferida, debe aportar el certificado **actualizado** en el cual se acredite que los autorizados son estudiantes o abogados, de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

Proceso: Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL

Demandado: LUZ MARINA ANGEL ALGECIRAS

Radicación: 760013103019-2022-00084-00

7. Conforme a lo regulado en el 2º inciso del art. 6º del Decreto 806 de 2020, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

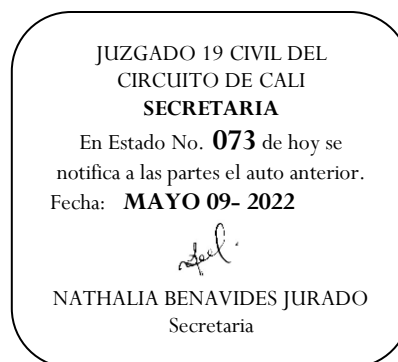
RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

SH



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b1c01c0bc6c1b8574ae2b7475a26231049cc6591fbfa8a0942eb1cb588c3a4**

Documento generado en 06/05/2022 10:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>